



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**nacional financiera**

# Programa de Protección Datos Personales de Nacional Financiera S.N.C., I.B.D.





**PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE NACIONAL FINANCIERA,  
S.N.C., I.B.D.**

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	3
<b>OBJETO</b> .....	5
<b>AMBITO DE APLICACIÓN</b> .....	5
<b>MARCO NORMATIVO</b> .....	5
<b>GLOSARIO</b> .....	6
<b>PRINCIPIOS DE LA LGPDPSO</b> .....	9
<b>DEBERES DE LA LGPDPSO</b> .....	12
<b>DEBER DE SEGURIDAD</b> .....	12
<b>DEBER DE CONFIDENCIALIDAD</b> .....	13
<b>TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN NACIONAL FINANCIERA S.N.C.</b> .....	14
<b>COMITÉ DE TRANSPARENCIA</b> .....	16
<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA</b> .....	18





## INTRODUCCIÓN

Nacional Financiera, es una entidad de la Administración Pública Paraestatal, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y una Institución de Banca de Desarrollo de conformidad con lo indicado en el artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito, que tiene por objeto promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de su Ley Orgánica.

Asimismo, por su naturaleza como entidad de la Administración Pública Paraestatal, es que se identifica como Sujeto Obligado de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), de acuerdo con el artículo 1 de dicho ordenamiento, en el ámbito federal, estatal y municipal, será sujeto obligado de la Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

La LGPDPPSO tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, precisando en su artículo 16 que los responsables deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

En ese tenor, el principio de responsabilidad establecido en la LGPDPPSO señala que uno de los mecanismos que deberá adoptar el Responsable para cumplir con el mismo, es la elaboración de políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable.

Según lo dispuesto en el artículo 47 de los Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales del Sector Público, en adelante LOS LINEAMIENTOS, el programa de protección de datos personales deberá establecer los elementos y actividades de dirección, operación y control de todos los procesos que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, impliquen un tratamiento de datos personales a efecto de proteger éstos de manera sistemática y continua al interior de la Institución.



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**nacional financiera**

En este sentido y con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los preceptos antes indicados, se emite el presente **PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D. (NAFIN).**





## OBJETO

El presente instrumento tendrá por objeto establecer las directrices que deberán observar las áreas administrativas de NAFIN a efecto de mantener una protección sistemática y continúa de los datos personales que traten dentro de los procesos internos que la Institución ejecuta para llevar a cabo su actividad sustantiva.

## AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente PROGRAMA será de observancia y de cumplimiento obligatorio para todas las áreas administrativas de NAFIN, en cuyos procesos se identifique el tratamiento de datos personales.

## MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Archivos.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley de Instituciones de Crédito.
- Ley Orgánica del Nacional Financiera S.N.C.
- Reglamento Orgánico de Nacional de Financiera S.N.C.



## GLOSARIO

**Áreas:** Instancias adscritas a Nacional Financiera de acuerdo con el Manual de Organización.

**Aviso de privacidad:** Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

**Bases de datos:** Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

**Bloqueo:** Identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho período, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento. Transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponda.

**Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.

**Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.



**Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

**Derechos ARCO:** Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

**Encargado:** La persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable.

**Finalidades:** Usos específicos que se le dará a la información personal de los titulares.

**Fuentes de acceso público:** Aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normativa aplicable.

**Remisión:** Toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, dentro o fuera del territorio mexicano.

**Responsable:** NACIONAL FINANCIERA S.N.C. o NAFIN.



**Titular:** La persona física a quien corresponden los datos personales.

**Transferencia:** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado.

**Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.



## PRINCIPIOS DE LA LGPDPPSO.

De acuerdo con el artículo 16 de la LGPDPPSO, los Responsables deberán observar los principios de **licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad** en el tratamiento de datos personales.

En este sentido, las áreas administrativas deberán observar las siguientes disposiciones a efecto de que en el tratamiento de los datos personales que deban tratar, se cumpla con los principios previamente referidos:

- Las áreas administrativas de NAFIN deberán tratar los datos personales que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, siempre de acuerdo con el marco normativo que regula las mismas.
- Las áreas administrativas de NAFIN, deberán identificar las finalidades que motivan el tratamiento de los datos personales que posean.
- Las finalidades que motiven el tratamiento de los datos personales en posesión de las áreas administrativas deberán ser concretas y claras, apegadas a las funciones que desarrolla el área administrativa de que se trate y de acuerdo con el marco normativo aplicable.
- Las áreas administrativas de NAFIN no deberán obtener o tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos.
- Las áreas administrativas solo podrán tratar los datos personales que sean adecuados, relevantes y necesarios para cumplir con las finalidades que implique el proceso interno de que se trate.



- Cuando el tratamiento de los datos personales **no** se ubique dentro de alguno de los siguientes casos, será necesario requerir del titular su consentimiento expreso, es decir, que el mismo se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.
  - a)** Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla.
  - b)** Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.
  - c)** Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente.
  - d)** Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable.
  - e)** Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.
  - f)** Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria.
  - g)** Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público.
  - h)** Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación.
  - i)** Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.



- Las áreas administrativas de NAFIN deberán procurar que, en la obtención de los datos personales, los servidores públicos involucrados obtengan la evidencia necesaria para asegurar que los mismos son exactos, correctos y se encuentran actualizados.
- Las áreas administrativas de NAFIN, previo a la obtención de los datos personales que deban tratar, tienen la obligación de informar a los titulares sobre la existencia y características principales del tratamiento; para ello deberán hacer del conocimiento de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad correspondiente.
- Cuando las áreas administrativas de NAFIN tengan noticia de que los datos personales que tratan han sido actualizados, deberán modificar las bases de datos en las que estos consten, a efecto de que se encuentren actualizados.
- En la conservación de los datos personales, las áreas administrativas de NAFIN, no deberán exceder los plazos que son necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, para ello, deberán considerar las disposiciones aplicables, así como los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos.
- Cuando los datos personales ya no sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades informadas a los titulares y el plazo de conservación de los mismos haya concluido, las áreas administrativas de NAFIN deberán suprimir los datos, previo bloqueo de los mismos.



## DEBERES DE LA LGPDPPSO.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 31 y 42 de la LGPDPPSO, NAFIN tendrá que cumplir con los deberes de **seguridad y confidencialidad**, para lograr que los datos personales en su posesión se encuentren protegidos.

### DEBER DE SEGURIDAD

NAFIN deberá establecer y mantener medidas de seguridad de carácter **administrativo, físico y técnico** para proteger los datos personales de los que es Responsable, con el propósito de evitar su posible daño, pérdida, alteración, destrucción o el tratamiento no autorizado de los mismos.

Así entonces, de acuerdo con los artículos 33 y 35 de la LGPDPPSO, para establecer dichas medidas de seguridad, NAFIN tendrá que desarrollar las siguientes actividades:

- a) Elaborar **Políticas Internas de gestión y tratamiento** de datos personales.
- b) Definir las **funciones y obligaciones del personal** involucrado en el tratamiento de datos personales.
- c) Elaborar un **inventario de datos personales** y de los sistemas de tratamiento.
- d) Realizar un **análisis de riesgo** de los datos personales.
- e) Realizar un **análisis de brecha**.
- f) Elaborar un **plan de trabajo** para la implementación de las medidas de seguridad faltantes.
- g) Monitorear y revisar de manera periódica las **medidas de seguridad implementadas**, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales.



- h) Diseñar y aplicar diferentes niveles de **capacitación del personal**, respecto del tratamiento de los datos personales.
- i) Elaborar un **Documento de Seguridad**.

La elaboración de los instrumentos señalados en los incisos antes indicados, estará a cargo de las áreas administrativas cuyas atribuciones y facultades se relacionen con el contenido específico de cada uno de ellos.

#### **DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.**

De acuerdo con el artículo 42 de la LGPDPPSO, NAFIN a efecto de cumplir con su deber de confidencialidad, se asegurará que cualquier persona adscrita a la organización o que tenga relación con ella, guarde la debida **confidencialidad** respecto de los datos personales que trate por virtud de las facultades o atribuciones que desempeñe, independientemente de la fase de tratamiento de la que se trate.

Por lo anterior, de forma enunciativa más no limitativa, NAFIN podrá:

- a) **Capacitar a los servidores públicos** de la Institución sobre las obligaciones que deberán observar para mantener la confidencialidad de los datos personales que traten.
- b) **Suscribir acuerdos** cuyo objeto sea acordar la confidencialidad en el tratamiento de datos personales.
- c) Hacer del conocimiento de las personas que intervienen en el tratamiento de datos personales las posibles **sanciones** que implicaría la difusión no autorizada de dicha información.
- d) A partir de definir los roles y funciones del personal de la institución, identificar la **cadena de custodia de los datos personales**.



**TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN NACIONAL FINANCIERA S.N.C.**

El cumplimiento de los deberes de seguridad y de confidencialidad establecidos en la Ley, dependerán principalmente de la comprensión que se tenga sobre el tratamiento actual de los datos personales en los procesos internos que NAFIN desarrolla al realizar su actividad sustantiva; por tal motivo, es necesario obtener de las áreas administrativas de la Institución la información que más adelante se indica, esto, con el objetivo de diseñar, implementar y gestionar un sistema de protección efectivo para los datos personales que son responsabilidad de este Sujeto Obligado.

<b>Tratamiento de Datos Personales</b>	
<b>Tratamientos que realizan las áreas administrativas de la Institución</b>	A través de esta información se conocerá de forma particular los procesos en los que, de acuerdo con los manuales normativos aplicables a cada una de las áreas administrativas, ocurre el tratamiento de los datos personales, es decir, aquellas actividades en las que las áreas llevan a cabo la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.
<b>Áreas administrativas responsables de bases de datos o archivos que se generan con motivo de los tratamientos.</b>	Con base en la estructura orgánica de la Institución y en la información de los procesos en los que exista el tratamiento de datos personales, se podrá determinar el área administrativa y a los servidores públicos que fungirán como responsables directos de las bases de datos y archivos que se relacionan con dicho tratamiento, así como del cumplimiento de las obligaciones que se relacionan a su protección.
<b>Obtención de los datos personales:</b>	Ya que la obtención de datos personales comprende todas las tareas en donde los datos personales son creados de manera directa por fuentes autorizadas o en forma indirecta a través de transferencias o generados mediante procedimientos de deducción, será necesario conocer de forma particular como la Institución obtiene los mismos.





<p><b>Tipos de datos personales que trata la Institución:</b></p>	<p>Los datos personales tienen dos categorías importantes, datos personales y datos personales sensibles, para el tratamiento de los primeros no será necesario obtener el consentimiento expreso de los titulares de que se trate.</p> <p>Sin embargo, de acuerdo con el artículo 7 de la LGPDPPSO, por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley.</p> <p>La relevancia de conocer el tipo de datos personales que la institución trata, se relaciona directamente con las medidas de seguridad administrativas, técnicas o físicas que se deberán mantener o implementar con el propósito de evitar el robo, daño o acceso no autorizado a los datos personales.</p>
<p><b>Almacenamiento y tratamiento de datos personales:</b></p>	<p>Los datos personales se pueden almacenar y tratar en medios electrónicos como base de datos o servidores de archivos, o de forma impresa o en cualquier otro tipo de medio; motivo por el cual es necesario comprender el entorno físico o tecnológico con el que cuenta la Institución para el resguardo de la información personal que trata, ya que se buscará mejorarlo para lograr asegurar un entorno seguro para los datos personales que son responsabilidad de NAFIN.</p>
<p><b>Finalidades del tratamiento de los datos personales:</b></p>	<p>Las áreas de la Institución deberán reconocer los objetivos que tendrá el tratamiento de los datos personales que se encuentran en su posesión, y que los mismos atiendan a las atribuciones o facultades que le son inherentes, de acuerdo con los manuales o instrumentos que regulan a las mismas.</p> <p>Lo anterior, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la LGPDPPSO, las áreas administrativas sólo deberán tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.</p>
<p><b>Acceso a las bases de datos o archivos que contienen datos personales y su comunicación al interior del Sujeto Obligado:</b></p>	<p>Identificar a las personas que tienen acceso a las bases de datos o archivos en los que constan datos personales permitirá un control sobre el acceso y tratamiento de los datos personales, identificando los posibles riesgos de asignar incorrectamente permisos o privilegios de acceso.</p>





<p><b>Remisión y Transmisión de los datos personales:</b></p>	<p>Tanto la remisión como la transferencia de datos personales pertenecen a la fase de divulgación de los datos personales; la información sobre estas operaciones permitirá asegurar que aquellos receptores de la información se obliguen a cumplir las obligaciones que derivan del tratamiento de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, así como garantizar que su comunicación y envío se lleven a cabo bajo las medidas de seguridad adecuadas.</p>
<p><b>Conservación de los datos personales</b></p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 4, fracción XLVI de la Ley General de Archivos, el plazo de conservación es el periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable.</p> <p>En sentido, ya que la supresión de los datos personales supone la conclusión de su tratamiento y es consecuencia que su plazo de conservación ha finalizado, identificar dicho plazo es necesario para llevar a cabo los procesos de bloqueo y supresión de una forma que garantice a los titulares de los datos personales un borrado seguro de su información personal.</p>

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

De acuerdo con lo indicado en el artículo 83 de la LGPDPSO, cada Responsable debe contar con un Comité de Transparencia, el cual se integra y funciona conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable, y que en materia de protección de datos personales será la **Autoridad Máxima**.

Este órgano colegiado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra integrado de la siguiente manera:





Comité de  
Transparencia de  
NAFIN



Titular de la Unidad de  
Transparencia



Titular del Órgano Interno  
de Control Específico



Responsable de la  
Coordinación de Archivo

De acuerdo con el artículo 84 de la LGPDPSO, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;



- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

La Unidad de Transparencia de Nacional Financiera, será el vínculo entre la Institución en su calidad de Responsable y los titulares de los datos personales, con el propósito de que dicha instancia desarrolle los instrumentos, documentos y acciones para que los mismos puedan ejercer su derecho humano a la protección de su información personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo.

Asimismo, fungirá como asesor de las áreas administrativas de la Institución, a efecto de prestarles asesoría técnica y apoyo normativo con el propósito de que las mismas puedan dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en la normatividad aplicable.

De acuerdo con el artículo 85 de la LGPDPSO, la Unidad de Transparencia se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y tendrá las siguientes funciones:



- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.